



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

**QUEJA OCMA N° 48-2005 - LIMA**

Lima, veintiséis de agosto del dos mil cinco.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por Aída Delgado Escudero contra la resolución número cuatro del dieciséis de marzo del año en curso, expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que corre de fojas cuarenta y ocho a cincuenta, mediante la cual se declaró improcedente la queja interpuesta contra los magistrados Ángel Romero Díaz, Rafael Jaeger Requejo y Emilia Bustamante Oyague, en sus actuaciones como Vocales de la Sexta Sala Civil de Lima; oído el informe oral, por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, los presentes actuados se iniciaron a mérito de la queja interpuesta por Aída Delgado Escudero contra los magistrados Ángel Romero Díaz, Rafael Jaeger Requejo y Emilia Bustamante Oyague, a quienes les atribuye los siguientes cargos en el ejercicio de sus funciones al tramitar el Expediente número tres mil seiscientos setenta y dos guión dos mil uno sobre Acción de Amparo – Cuaderno de Medida Cautelar: a) no proveer el recurso de apelación que interpuso para beneficiar indebidamente al tercero interviniente; y b) disponer la entrega gratuita de fotocopias certificadas de numerosas piezas de lo actuado en el mencionado expediente sin que se pague la tasa judicial respectiva; **Segundo:** Que, en cuanto al primer cargo, del presente cuaderno aparece que el recurso de apelación se presentó el día primero de diciembre del dos mil cuatro, como consta a fojas quince, el mismo que fue proveído el trece de diciembre de ese año concediéndosele el medio impugnatorio interpuesto y disponiéndose que los de la materia se remitan a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, elevación que se realizó el veintidós de enero del presente año; **Tercero:** Que, asimismo, en relación al segundo cargo, mediante Resolución Administrativa número cero cero seis guión dos mil cuatro guión CE guión PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el veintiocho de enero del dos mil cuatro, se dispuso que se encuentran exonerados del pago de aranceles judiciales, las siguientes acciones de garantía: Acción de Amparo, Hábeas Córpus, Hábeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento; **Cuarto:** Que, por consiguiente, los agravios denunciados contra los Vocales de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, no constituyen irregularidad susceptible de sanción disciplinaria, conforme lo estipula el inciso c) del artículo cuarenta y tres del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas cincuenta y seis a cincuenta y siete, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse conformando Sala, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número cuatro del dieciséis de marzo del año en curso, expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que corre a fojas

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA OCMA N° 48-2005 - LIMA

cuarenta y ocho a cincuenta, mediante la cual se declaró improcedente la queja interpuesta contra los magistrados Ángel Romero Díaz, Rafael Jaeger Requejo y Emilia Bustamante Oyague, por sus actuaciones como Vocales de la Sexta Sala Civil de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
SS.



*[Signature]*  
WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

*[Signature]*  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

*[Signature]*  
JOSÉ DONAIRES CUBA

*[Signature]*  
WALTER COTRINA MIÑANO

*[Signature]*  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

*[Signature]*  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General